



**EVALUACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PACTO INTERNACIONAL DE
DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS EN ARGENTINA
EN EL MARCO DE LA PRESENTACIÓN DEL QUINTO INFORME PERIÓDICO
ANTE EL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS
117 PERÍODO DE SESIONES**

MAYO DE 2016

LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES, REFUGIADAS Y SOLICITANTES DE ASILO

Durante los últimos años la Argentina ha llevado adelante importantes modificaciones legales que reconocieron los derechos de sectores de la población históricamente excluidos, conquistas que se vieron impulsadas desde la sociedad civil y las cuales consideramos deben ser resguardadas como techos mínimos de protección para no tener regresividad en derechos¹. Estos avances legales impactaron también en la vida de las personas migrantes, ya que desde el año 2004 está vigente la Ley 25.871 de Migraciones que derogó el decreto-ley de migraciones sancionado por la última dictadura militar en el año 1981, denominada “Ley Videla”. Unos años después, en 2010 se aprobó el decreto reglamentario N°616/2010 que hizo más operativa la ley 25.871 en ciertas cuestiones.

La derogada “Ley Videla” fue inspirada en la lógica de seguridad nacional, que contradecía de manera expresa los principios básicos de la Constitución Argentina y los derechos fundamentales allí reconocidos para todos los habitantes del país. Esta Ley, era heredera de diversas normas que regularon la migración a través de la expulsión de aquellos que no se “integraban a la sociedad argentina”. También consolidó la idea de que los “irregulares” o “ilegales” eran aquellos migrantes pobres provenientes de la región (países limítrofes y Perú) a quienes les eran atribuidos la delincuencia, el abuso de las prestaciones sociales, la usurpación de tierras, entre otros “males de la sociedad”. Este escenario perduró por más de 20 años por lo que las huellas de la “Ley Videla” dejaron una marca profunda en las prácticas de muchos funcionarios públicos, operadores de la justicia, que en diversas situaciones se apoyan en la falta de residencia legal para desarrollar prácticas de carácter discriminatorio o racista.

Algunos planes y programas agilizaron los procesos de documentación y si bien aún existe la necesidad de regularizar a muchas personas, hoy en la Argentina el tema de la irregularidad migratoria no parece constituir, por lo menos para las personas migrantes del MERCOSUR y países asociados, un problema. Aunque debemos resaltar que para las personas provenientes de países fuera del MERCOSUR como lo son República Dominicana, Haití, Senegal; entre otros países de África y Asia (con flujos menos significativos en

¹ En su visita reciente en mayo de 2016 el Relator de Naciones Unidas expresó su reconocimiento a la Ley de Migraciones diciendo que: “Quiero destacar también la progresiva ley de Argentina sobre migración, que reconoce a la migración como un derecho fundamental e inalienable.

términos cuantitativos) la regularización migratoria sigue representando un enorme desafío y por lo tanto un límite real a sus derechos.

Las cifras dan cuenta que, en los últimos años las resoluciones de residencia permanente y temporaria tuvieron sin duda mayor celeridad y transparencia. Entre 2004 y el primer semestre de 2015 se iniciaron en total 2.332.389 de solicitudes en las diferentes categorías de residencia de las cuales se resolvieron 2.158.601 radicaciones en el país. Del total de radicaciones resueltas, el 86,7% (1.870.194) se dio durante el período de gestión 2008-2015. Es fundamental que los tiempos y características de estos procesos se mantengan con la nueva gestión de gobierno que comenzó en diciembre de 2015.

Esta mayor celeridad se dio entre otras cosas, gracias a los programas de Abordaje Territorial², donde la Dirección Nacional de Migraciones (DNM) llegaba con equipos móviles a diferentes lugares lejanos del país. Por eso, vemos con preocupación que con la llegada del nuevo gobierno dicho programa se haya suspendido, ya que la posibilidad de estar regularizados, en particular para aquellas comunidades más alejadas de los centros urbanos, depende directamente del acceso a la información y a la institucionalidad que permite el acceso al trámite, dos cuestiones que estaban siendo resueltas a partir del programa de Abordaje Territorial. La posibilidad de tener documentación tiene un enorme peso simbólico en la potestad de sentirse personas con derechos, además de funcionar como una condición para acceder efectivamente a derechos como el trabajo registrado, el acceso a la seguridad social, a la salud, o para obtener una vivienda digna y en general como medida de combatir la discriminación y la xenofobia.

Más allá de los importantes avances en materia legislativa y de regulación documentaria, en el sistema jurídico argentino aún subsisten leyes y disposiciones administrativas que contradicen el paradigma de la ley 25.871, ya sea por la existencia de normas que establecen lisa y llanamente la distinción entre nacionales y extranjeros o que al momento de reglamentar diversos derechos se fundaron en la antigua ley de migraciones.

En este sentido, a pesar de los avances que representan la ley 25.871 y su decreto reglamentario es imprescindible resaltar la persistencia de normas y prácticas burocráticas que limitan el acceso a derechos humanos garantizados en instrumentos internacionales y en la ley de migraciones vigente. De allí que sea necesario fortalecer las medidas tendientes a adecuar la legislación interna a la "igualdad efectiva de derechos entre nacionales y extranjeros".

En primer lugar nos parece grave que continúe la exclusión de determinados grupos de las políticas de regularización³ *los trabajadores sin contrato de trabajo y trabajadores por cuenta propia*. Esta limitante permanece a pesar que la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares –ratificada por Argentina en 2007- otorga a la categoría de "trabajador migratorio" un contenido amplio, incluyendo el trabajo por cuenta propia, y que el Reglamento de la Ley establece que debe interpretarse a la luz de la Convención, sobre la base del principio pro persona;. Por lo anterior, es dable considerar que existe una exclusión para este tipo de trabajadores cuando la norma

² Los programas de abordaje territorial se establecieron en 2013 con el fin de llegar a territorios lejanos de los centros urbanos y tenía como objetivo promover la difusión de derechos, obligaciones y garantías en favor de la población inmigrante, a fin de facilitar su regularización y documentación en todo el territorio nacional.

-Ver nota en "Paraguay ñane retá" de abril de 2015: <http://www.paraquaymipais.com.ar/comunidad-paraquaya/abordaje-territorial-de-la-direccion-nacional-de-migraciones-en-cada-rincon/>

³ Arts. 2, 7 y 63 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

limita la posibilidad de radicación para quienes deciden llevar adelante este tipo de trabajos y no pueden obtener la regularización migratoria utilizando alguna de estas categorías.

Ya hemos dado cuenta en otros informes ante organismos de Naciones Unidas, que en los casos de los nacionales de Senegal y República Dominicana⁴, la inexistencia de un criterio de regularización preciso basado en razones humanitarias, arraigo familiar, social o laboral, o la interpretación restrictiva de las normas existentes para con las personas migrantes de estas nacionalidades, sigue contribuyendo al incremento del número de migrantes que no pueden acceder a un trámite de regularización migratoria, contradiciendo nuevamente el texto de la ley migratoria. Pero además, esta irregularidad migratoria les impide el acceso a un trabajo digno, lo que somete a las personas de estas nacionalidades a frecuentes ataques y persecuciones por parte de la policía, cuando deciden buscarse la vida en la venta callejera de productos.

Si bien es de resaltar que existió un Régimen Especial de Regularización Migratoria de Extranjeros de Nacionalidad Senegalesa llevado adelante durante el primer semestre del año 2013, y que se iniciaron 1697 trámites, de los cuales a enero de 2014 había 1391 resueltos, la situación documentaria de muchos senegaleses sigue siendo irregular. En el caso de las personas dominicanas, entre 2004 y 2014 iniciaron el trámite de regularización 12.598 personas de ese origen, pero sólo se les resolvió su radicación a 6.298. Por su parte el Régimen Especial de Regularización de Extranjeros de Nacionalidad Dominicana implementado en 2013 buscó atender esta cuestión, pero terminó por limitar el ingreso de esta población al requerírsele una visa consular en el país de origen.⁵ La necesidad de una visa aumentó los requisitos de ingreso y permanencia lo que puso en irregularidad migratoria a muchas personas de las cuales hoy tienen una orden de expulsión.

Requerir una visa, para el caso de las mujeres dominicanas las expone a un peligro mayor, ya que están expuestas a redes de trata de personas que las ingresan al país con promesas falsas de trabajo. Este requerimiento las dejó mucho más expuestas a las redes de tratantes quienes ahora cobran sumas exorbitantes para ingresarlas al país. Más grave aún se ha detectado que estas mujeres víctimas de la trata de personas son, en numerosos casos, rechazadas en frontera y devueltas a su país de origen, donde han adquirido deudas de viaje con las redes de tratantes. Para su protección tampoco se han establecidos medidas adecuadas para brindar a las víctimas refugio seguro, prolongado y adecuado; asistencia médica, psicológica y social acorde a las circunstancias (tan solo se brinda hasta que las mujeres declaren en sede judicial), asesoramiento jurídico gratuito (para litigar tanto en sede penal como en sede civil) y en el idioma de la víctima; además del trabajo articulado para el retorno y reintegración a su país de origen; o bien la capacitación laboral; posibilidades de empleo; tramitación rápida y gratuita de documentos de identidad nacionales y pasaporte; alternativas educativas; vivienda, etc.

Podemos destacar otra situación que establece límites a la aplicación de los derechos consagrados en el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) en su artículo 23** con respecto a la protección de la familia, y que afecta principalmente a personas nacionales de República Dominicana, la India, Nigeria, Senegal, China, Bangladesh. Efectivamente, al menos un centenar de personas de estas nacionalidades contrajeron matrimonio con ciudadanos/as argentinos en los últimos años; no obstante, la

⁴ En el caso de Haitianos, luego del fatídico terremoto del año 2010 se ha advertido que la Dirección Nacional de Migraciones ha considerado esta situación a la hora de otorgar residencias, en su mayoría por razones humanitarias, aun cuando se han detectado casos de rechazo en frontera o dificultades en el acceso a la residencia.

⁵ El número de personas de República Dominicana que residen en el país para 2010 era aproximadamente de 5.600 con un porcentaje de 75% mujeres y 25% varones. Si bien se trata de una pequeña cantidad de personas, se cuadruplicaron en una década en la Argentina. Tomado de: La migración dominicana en Argentina trayectorias en el nuevo siglo 2000-2015. CAREF-OIM. 2015.

Dirección Nacional de Migraciones ha rechazado sus peticiones de residencias permanentes fundadas en esos matrimonios. Sin desconocer los demás efectos civiles del acto matrimonial, la Dirección Nacional de Migraciones ha argumentado que se trataba de “matrimonios fraudulentos” o “por los papeles”, y declarado su inoponibilidad ante la ley migratoria (que los reconoce como dadores de criterio de residencia – Ley 25.871 art.22, y Decreto 616/2010, art. 22). Estos rechazos afectaron a personas de nacionalidades con conocidas dificultades para regularizar la situación migratoria y que habían intentado infructuosamente otras vías de regularización, situación que afecta sus derechos a constituir una familia, ya que existe el riesgo de tener órdenes de expulsión basadas en la condición migratoria irregular y en la imposibilidad de llevar adelante procesos de reagrupación familiar por la misma causa.

Otra situación que redujo el alcance garantista de la ley 25.871 y que además legitimó exclusiones y **devoluciones en los ingresos al país** fue la Disposición 4362/2014 conocida como la disposición sobre “pseudos turista” o “falso turista” que fue orientada en el último tiempo a legitimar restricciones en ingreso y permanencia a diferentes colectivos de migrantes, con mayor repercusión en el caso de la colectividad colombiana, quien venía siendo estigmatizada en los medios de comunicación bajo la presunción de ser narcotraficantes⁶. Esta Disposición constituye un retroceso de la política migratoria argentina al crear nuevas figuras de sanción que no existen en la Ley de Migraciones, y por contener reglas que promueven la aplicación discrecional de las regulaciones por los agentes migratorios.

Otros de los límites establecidos a la norma migratoria se dio en el caso de la sanción de delitos relacionados a extranjeros, porque la autoridad migratoria sigue sin aplicar el artículo 29 del Decreto 616/2010⁷ (Reglamento de Migraciones) que incluye que sólo podrá aplicar la expulsión a quien tiene una condena penal en firme. Otro tipo de casos limitantes a la ley 25.871 es la *aplicación automática de los impedimentos previstos en la ley por “antecedentes penales”*⁸, que deja de lado los objetivos de la ley de protección de la familia, reunificación unidad familiar, arraigo, o promoción de procesos de regularización para determinadas nacionalidades. En estos casos, se decide ordenar la “expulsión” del territorio sin que exista un espacio formal y adecuado para acreditar la existencia de un interés por residir en Argentina, tal como lo estipula el artículo 61 de la Ley de migraciones, por lo que constituye una aplicación dispar e irrazonable de la ley.

Por otra parte, el 4 de diciembre de 2014 cuando se aprobó el nuevo Código Procesal Penal de la Nación (CPPN) se incluyó la medida de suspensión del juicio a prueba con una modalidad específica para extranjeros en su artículo 35. Esta medida podrá aplicarse cuando la persona haya sido sorprendida en flagrancia de un delito, conforme el artículo 184 de este Código, que prevea pena privativa de la libertad cuyo mínimo no fuere superior a TRES (3) años de prisión. La aplicación del trámite previsto en este artículo implicaría la expulsión del territorio nacional, siempre que no vulnere el derecho de reunificación familiar. La expulsión dispuesta judicialmente conlleva, sin excepción, la prohibición de reingreso que no puede ser inferior a cinco (5) años ni mayor de quince (15).

⁶ Ver nota del país del 7 de diciembre de 2014: <http://www.elpais.com.co/elpais/internacional/noticias/preocupante-estigmatizacion-colombianos-argentina>

Ver nota del espectador del 29 de octubre de 2014: <http://www.elespectador.com/noticias/elmundo/argentina-infestada-de-delincuentes-colombianos-articulo-524951>

⁷ Artículo 29 del Decreto 616/2010- A los fines previstos en el artículo 29, incisos c), e), f), g) y h) de la Ley N° 25.871, se entenderá por "condenado" a aquel extranjero que registre una sentencia condenatoria firme y por "antecedente", la condena no firme o el procesamiento firme dictados en su contra. El antecedente o la condena que se registre en el exterior sólo serán computados cuando el hecho que los origina constituya delito para la ley argentina.

⁸ Se trata del impedimento previsto en el inc. C del artículo 29 de la ley.

De este modo, la persona migrante se enfrenta al dilema de o bien someterse a un juicio penal y muy posiblemente a prisión preventiva (al considerar la falta de arraigo), y de ser condenado y cumplir la pena, para posteriormente ser expulsado del país conforme a la ley migratoria o de someterse a la suspensión del juicio a prueba y ser expulsado por hasta 15 años. En cualquiera de estos dos escenarios, la persona migrante sería expulsada del país. Además, el artículo 35 incluye una preocupante distinción entre los casos de migrantes en situación regular e irregular cuando la ley de migraciones había eliminado las consecuencias negativas hacia los derechos de las personas migrantes por cuestiones de irregularidad migratoria. La carga de la prueba, en rigor, se invierte y será el/la extranjera/o quien deberá acreditar si está en una situación regular.

Por otra parte con respecto al derecho **a un recurso judicial efectivo** consagrado en el artículo 2 del PIDCP, también queremos resaltar que la justicia de Argentina se ha caracterizado por un alto grado de impunidad cuando se trata de buscar culpables de los crímenes contra personas migrantes. A este respecto debemos recordar los 10 años de impunidad⁹ de la causa del taller textil de la calle Luis Viale donde murieron: Harry, Luis, Rodrigo, Elías y Wilfredo cinco niños menores de 15 años que murieron junto a Juana, embarazada, de 25 años (todos de nacionalidad boliviana) en el incendio de uno de los muchos talleres textiles que funcionan en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El juicio se inició el 18 de abril de 2016 después de 10 años. La misma suerte corre la investigación de un hecho más reciente el caso Páez ocurrido en abril de 2015 en el barrio porteño de Flores donde murieron otros dos niños de nacionalidad boliviana¹⁰ y que ha sido escasamente investigado. Estas situaciones se dan en un contexto en donde es frecuente encontrar talleres con personas migrantes que han sido víctimas de trata con fines de explotación laboral; además, las autoridades locales tienen escasos o deficientes mecanismos de inspección, prevención, protección para atender a las víctimas de estos delitos.

La impunidad también está presente en el caso de la muerte de dos personas extranjeras en el Parque indoamericano. En esa ocasión unas 1.500 familias (algunas de ellas conformadas por inmigrantes limítrofes) ocuparon el predio llamado parque indoamericano en reclamo de viviendas dignas. Ante el pedido de desalojo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y que fuera ordenado por la justicia local, intervino la Policía Federal en conjunto con la Policía Metropolitana y resultaron 2 personas inmigrantes muertas y otras 5 personas heridas. Sus familias a más de 5 años de ocurridos los hechos aún no han tenido justicia. Si bien la investigación aún se encuentra abierta, no ha avanzado acorde a lo requerido y hay mucho riesgo de que prime la impunidad en este caso.

La ocupación del Parque visibilizó diversas problemáticas, entre ellas la vulnerabilidad de las familias que alquilan en las villas de la ciudad, la imposibilidad del acceso a un hábitat digno y la respuesta violenta del Estado ante estos conflictos sociales. Esta situación ha sido expuesta ante otros organismos de Naciones Unidas quienes ya se han pronunciado¹¹. Además, en este escenario de represión y asesinatos a migrantes la

⁹ Ver nota de página 12 de fecha del 18 de abril de 2016: <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-297220-2016-04-18.html>

¹⁰ Ver nota de página 12 de fecha del 28 de abril de 2015: <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-271542-2015-04-28.html>

¹¹ En el informe de 2011 el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares así se pronunció: "El Comité toma nota de la explicación de la delegación del Estado parte de que el desalojo de los ocupantes del Parque Indoamericano de la Ciudad de Buenos Aires, el 7 de diciembre de 2010, no guardó relación con el hecho de que algunos de los ocupantes eran migrantes, pero le preocupa seriamente el asesinato de Bernardo Salgueiro, paraguayo de 24 años, y de Rosemary Chura Puña, boliviana de 28 años, durante el operativo policial. También le preocupa que Juan Quispe, boliviano de 38 años, haya sido matado a tiros el 9 de diciembre de 2010 durante un violento enfrentamiento que se produjo en el Parque Indoamericano entre vecinos de los barrios aledaños y ocupantes del Parque. También preocupa al Comité que el Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en vez de mediar en el conflicto, haya asociado públicamente a los migrantes con delitos como el tráfico de drogas".

primera autoridad de la Ciudad de Buenos Aires de esa época, Mauricio Macri, hoy presidente de la Nación, realizó desafortunadas declaraciones¹² a la prensa con tintes xenófobos y racistas en medio de la difícil situación.

Por otra parte, vemos con preocupación **los ataques xenófobos contra la vida de algunas personas migrantes**, lo que contraría el **artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**. Es por ello que queremos resaltar el caso reciente, en marzo de 2016, de Massar Ba, líder de la comunidad Senegalesa¹³; quien apareció brutalmente golpeado y horas más tarde murió en un hospital de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Massar Ba había llevado reclamos contra la policía metropolitana por la persecución de vendedores ambulantes de origen senegalés¹⁴. La causa fue caratulada como “muerte por causa dudosa damnificado Massar Ba” es decir, aún no es considerada un homicidio; por lo que la Asociación de Residentes Senegaleses intentó ser querellante en esta causa, pero esta posibilidad le fue negada por el Tribunal alegando que no es parte del objeto y fin de una asociación actuar en este tipo de asuntos¹⁵.

Otros casos que han tenido poca visibilidad y que desde hace ya varios años hemos podido rastrear en las páginas de los diarios, son las muertes de personas trans, un caso reciente y que afectó a la comunidad migrante, fue en febrero de 2016 cuando encontraron en la localidad de Florencio Varela, zona sur del conurbano bonaerense el cadáver de La José Salazar¹⁶, peruana de 34 años. A quien le habían destrozado el cráneo, quebrado la columna y tenía tajos de cuchillo por toda la cara. En la investigación del fiscal aparece la hipótesis de la existencia de una “pandilla de varones homofóbicos” en la zona. Ser pobre, migrante y pertenecer a la comunidad LGTBTTIQ ofrece un combo completo de discriminaciones que termina en la exclusión social y algunas veces en la muerte. Además, en estos casos la altísima impunidad demuestra la connivencia de la justicia por no investigar y sancionar los crímenes perpetrados contra estas personas.

Igualmente, debemos marcar extrema preocupación por un fallo judicial del Tribunal Oral en lo Criminal N°1 de La Plata, a cargo del Juez Juan José Ruiz. El tribunal que condenó a Claudia, una mujer trans, agravó la pena por su condición de migrante¹⁷. Esta decisión está fundada en prejuicios negativos que se transformaron en afirmaciones dogmáticas volcadas en una sentencia judicial. El juez Ruiz señaló que Claudia “defraudó la confianza de la sociedad, pagó con ingratitud la gratitud brindada por el Estado Argentino, y se burló de la hospitalidad que le brindó”. Agregó que: “puede y debe agravar las penas a los extranjeros que cometan delitos comunes en el país, sin que ello importe violación a los principios de igualdad ante la ley y de no discriminación avalada por nuestra Constitución y Tratados Internacionales”. Además, durante todo el

¹² Ver nota de la Nación del 10 de diciembre de 2010 <http://www.lanacion.com.ar/1332327-macri-califico-la-politica-migratoria-de-descontrolada>.

-Ver video en Youtube (minuto 3.17) con las declaraciones del 9 de diciembre de 2010: https://www.youtube.com/watch?v=_sUAtmCZA

¹³ Ver página de Cosecha Roja de fecha 11 de marzo de 2016: <http://cosecharoja.org/aparecio-muerto-un-referente-de-la-comunidad-senegalesa-en-argentina/>

-Ver video en Crónica televisión de fecha del 13 de marzo de 2016 : <https://www.youtube.com/watch?v=s7UdgtXwGTQ&feature=share>

¹⁴ Ver nota de página 12 de fecha del 12 de marzo de 2016: <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-294418-2016-03-12.html>

¹⁵ Por medio de la actuación 00982/16 NN. S/muerte dudosa, damnificado Massa Ba, el tribunal niega la querrela.

¹⁶ Ver página del diario Crónica con fecha 23 de febrero de 2016: <http://www.cronica.com.ar/article/details/55240/travesti-peruano-aparecio-masacrado-en-la-calle>

¹⁷ Ver nota de página 12 de fecha del 12 de mayo de 2016 <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-299168-2016-05-12.html>

- Ver nota la Agencia de Noticias de Buenos Aires Info blanco sobre negro de fecha del 11 de mayo de 2016: <http://infoblancosobrenegro.com/noticias/12840-xenofobia-un-juez-platense-agravo-la-condena-a-una-travesti-que-vendia-drogas-por-ser-peruana>

expediente, se refirieron a Claudia como “la persona travestida” y “alias Claudia” con argumento estigmatizantes que desconoce la ley de identidad de género 26.743.¹⁸

La proliferación de discursos xenófobos por parte de representantes del Estado marca un escenario de especial preocupación frente a las obligaciones del Estado argentino en torno a **la prevención, sanción y erradicación de la discriminación**. Ya que algunos funcionarios estatales han realizado en los últimos meses distintas manifestaciones a los medios de comunicación con expresiones tales como que los migrantes serían *los responsables del narcotráfico en el país*¹⁹, *que vienen a vender mercancía robada*²⁰, o incluso indicando que *“los migrantes en general tienen por objeto delinquir en Argentina”*²¹. O que *“estamos infectados de delincuentes extranjeros”*²². Observamos con preocupación un conjunto de situaciones de discriminación social e institucional que afectan a personas migrantes, especialmente a quienes provienen de China, Colombia, República Dominicana y Senegal.

En materia de seguridad social, **invocando el artículo 3 del PIDCP sobre igualdad** e invocando los principios de interdependencia, indivisibilidad y complementariedad de las normas internacionales de derechos humanos queremos señalar que las personas migrantes siguen estando excluidas de las pensiones no contributivas como una práctica discriminatoria que les impide el acceso a la seguridad social, a pesar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación (en 2007) ya otorgó en el caso de Reyes Aguilera la pensión a una niña de nacionalidad boliviana de 17 años para cubrir contingencias sociales absolutamente extremas frente a una persona carente de “recursos o amparo”. Pero estos derechos no se han extendido a otras personas migrantes en similares condiciones.

Otra de las prestaciones que el Estado argentino estableció en el último tiempo (en 2009) fue la Asignación Universal por Hijo (AUH), la cual consiste en una prestación monetaria no retributiva de carácter mensual, destinada a aquellos niños, niñas y adolescentes “residentes en la República Argentina”. Ésta se abonará a sólo uno de los padres, tutor, curador o pariente por consanguinidad hasta el tercer grado por cada persona menor de dieciocho años que se encuentre a su cargo, o sin límite de edad cuando se trate de un hijo con discapacidad. Sin embargo, el programa presenta una limitación para los niños y niñas extranjeros, ya que el decreto requiere que el niño sea argentino, hijo de argentino nativo o por opción, naturalizado o residente con residencia legal en el país no inferior a tres años previos a la solicitud. La regulación prevista por la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) agregó nuevos requisitos, como por ejemplo, la exigencia de tres años de residencia a los padres extranjeros de niños argentinos y, en el caso de niños no nacidos en Argentina, se incorporó el requerimiento de tres años de residencia de los propios niños y niñas.

¹⁸ La ley 26.743 su artículo 12 reconoce el *Trato digno*. “Deberá respetarse la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niñas, niños y adolescentes, que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad. A su solo requerimiento, el nombre de pila adoptado deberá ser utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio, tanto en los ámbitos públicos como privados. Cuando la naturaleza de la gestión haga necesario registrar los datos obrantes en el documento nacional de identidad, se utilizará un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregará el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud del interesado/a.

En aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público deberá utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada”.

¹⁹ Ver nota de La Nación 08 de mayo de 2014 <http://www.lanacion.com.ar/1688707-miguel-pichetto>

²⁰ Ver nota de La Nación de fecha 08 de mayo de 2014 <http://www.lanacion.com.ar/1688707-miguel-pichetto>

²¹ Ver nota de La Nación de fecha 28 de octubre de 2014 <http://www.lanacion.com.ar/1739331-sergio-berni-estamos-infectados-de-delincuentes-extranjeros>

²² Ver nota de La Nación de fecha 19 de agosto de 2014 <http://www.lanacion.com.ar/1719966-sergio-berni-el-fin-de-semana-detuvimos-a-mas-de-60-extranjeros-que-vienen-a-la-argentina-unicamente-a-delinquir>

En otro sentido, el **Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos en su artículo 25** establece el **derecho a participar de la vida política**, no solo el derecho a elegir sino también el derecho a ser elegido. En la Argentina existe la posibilidad de votar para las personas migrantes en algunas jurisdicciones del país, pero solo a nivel de autoridades municipales y provinciales, no para elegir autoridades nacionales ni a nivel presidencial. Por lo que la comunidad migrante de todo el país ha iniciado una campaña llamada "Aquí Vivo Aquí Voto", para insistir en el reconocimiento pleno de sus derechos políticos y civiles. No poder elegir y ser elegido en todos los ámbitos y en todas las regiones del país sigue siendo un límite a la participación política de las personas migrantes.

Con respecto a las personas en situación de refugio vemos como positiva la sanción en el año 2006 de la Ley 26.165 para el reconocimiento y protección al refugiado ya que amplía los derechos de esta población. Pero en la práctica se siguen experimentando dificultades en los tiempos excesivos que se toma la Comisión Nacional para Refugiados (CONARE) para otorgar el estatuto de refugiado, en particular a personas de nacionalidad peruana quienes hace más de 10 años están solicitándolo, sin encontrar respuesta.

Preguntas al Estado:

1. ¿Qué medidas de acción positiva está tomando el Estado para garantizar la regularización sistemática de aquellas personas que residen en el país -especialmente el caso de personas extra MERCOSUR- desde hace tiempo y no han podido acogerse a los planes de regularización que fueron dictados?
2. Qué medidas concretas ha tomado el Estado argentino para garantizar la plena difusión e implementación de la Ley de migraciones 25.871 y su decreto reglamentario N°616/2010. En el mismo sentido
3. ¿Qué medidas ha tomado el Estado para educar a los funcionarios público y en especial al poder judicial sobre el contenido de la Ley 25.871 y su decreto reglamentario N°616/2010, para evitar con ello actuaciones y fallos xenófobos y discriminatorios contras las personas migrantes?
4. ¿Qué medidas ha tomado el Estado para derogar y cambiar las normas contrarias a derechos humanos y que están afectando a la población migrante, especialmente las que tienen que ver con rechazos en frontera basados en disposiciones como las del "pseudo turista" y las que tienen que ver con la doble criminalización de las personas migrantes establecidas en el artículo 35 del Código de Procedimiento Penal?
5. ¿Qué acciones se están llevando adelante para garantizar el otorgamiento de las pensiones asistenciales a las personas migrantes que cumplan con todos los requisitos explicitados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso "Reyes Aguilera"? ¿Tiene previsto modificar la normativa vigente a fin de adecuarla a lo dispuesto en dicha sentencia?
6. En relación a las personas de origen senegalés, dominicano y haitiano que se encuentran en la Argentina ¿Qué medidas administrativas se han adoptado para evitar hechos de discriminación contra ellos por parte de las fuerzas de seguridad?
7. ¿Qué medidas ha tomado, si las hay, para garantizar el debido proceso en el trámite de reconocimiento de la condición de refugiado?

Recomendaciones al Estado:

1. Trabajar para la plena implementación de la Ley 25.871 y su decreto reglamentario. Derogar las leyes o disposiciones internas que restrinjan o dificulten los derechos de los migrantes. En especial,

derogar las disposiciones que limitan de modo discriminatorio el acceso de los migrantes a una residencia regular y a los derechos al trabajo en condiciones dignas y a la seguridad social. Y el Artículo 35 Código de Procedimiento Penal de la Nación que contribuye con la criminalización, discriminación de las personas migrantes.

2. Fortalecer y que se le dé continuidad y a los programas de abordaje territorial que había establecido la Dirección Nacional de Migraciones para facilitar la documentación a las personas migrantes en diversos lugares del país. Propiciar la regularización migratoria de quienes han contraído matrimonio legalmente en el país y quieren constituir una familia en él, tal y como lo dicta la Ley de migraciones.
3. Capacitar y formar a los funcionarios públicos, en particular en ámbitos de la salud y la educación, en gobiernos locales, y de manera especial a las personas que integran el poder judicial (jueces, fiscales, defensores), para evitar que se repitan en la actuación de la justicia fallos xenófobos como los del Juez Juan José Ruiz.
4. Garantizar a las personas solicitantes de refugio la resolución de su situación en un tiempo razonable, para que su condición de solicitante de asilo no permanezca en el tiempo sin los derechos que otorgan tanto los tratados internacionales como las leyes internas. En el mismo sentido es necesario contar con la asistencia que impone el ordenamiento jurídico (técnica legal y traductor o intérprete idóneos y gratuitos) en todas las etapas del procedimiento. Y por último es necesario capacitar al personal estatal involucrado tanto en el trámite como en el proceso de reconocimiento del estatuto de refugiado.
5. Investigar y sancionar adecuadamente y en un plazo razonable a las personas que han cometido crímenes contra personas migrantes.
6. Adoptar las medidas administrativas adecuadas para impedir que los funcionarios de las fuerzas de seguridad implicados en hechos de discriminación continúen prestando funciones en la fuerza.
7. Promover la creación de directrices deontológicas en los medios de comunicación para prevenir la xenofobia y erradicar el uso de estereotipos. Propiciando además, el fortalecimiento de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual quien ha llevado una labor destacada en el último tiempo en el registro, sistematización y control de los contenidos audiovisuales discriminatorios